

Radicación: 2023-00015-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: CESAR LEONARDO CASTRO
Ejecutado: FUNDACION SOCIAL HORIZONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

CÓDIGO: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0645

OBJETO A RESOLVER

Pasa a Despacho el presente asunto para resolver las solicitudes presentadas por el apoderado judicial del ejecutante:

- 1.- Requerimiento a la representante judicial de la ejecutada por lo que considera maniobras prohibidas (archivo 34)
- 2.- Solicitud de adjudicación de acciones

PROBLEMA JURÍDICO

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver los siguientes problemas jurídicos:

Si, es procedente el requerimiento presentado por el apoderado judicial del ejecutante?

Si, es procedente la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante en el sentido de adjudicar a su representado las 3 acciones que posee la ejecutada en la IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA?

CONSIDERACIONES

1.- En memorial acopiado en el archivo 34, el apoderado judicial el ejecutante, solicitó al despacho requerir a la representante legal judicial de la IPS HORISOES, para que rinda información sobre las maniobras que ese profesional del derecho considera que tienen a desvalorizar el valor de esa institución relacionadas con las reformas estatutarias realizadas con ocasión de la asamblea celebrada el día 23 de junio de 2023 en esa IPS

Así las cosas, por ser procedente la solicitud presentada, se ordenará que por secretaría se oficie al representante legal de la IPS HORISOES o a quien haga sus veces, para que absuelva los aspectos planteados por el peticionario. Se anexará al oficio pertinente el archivo 34 del expediente digital.-

2.- Ahora bien, en relación con la segunda solicitud, esto es, la relacionada con la adjudicación de las acciones que la ejecutada posee en la IPS HORISOES al ejecutante, conviene precisar que, el artículo 449 del C.G.P. dispone al respecto:¹

“Si lo embargado es el interés social en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple o en otra sociedad de personas, el juez, antes de fijar fecha para el remate, comunicará al representante de ella el avalúo de dicho interés a fin de que

¹ Código General del Proceso – Artículo 449

Radicación: 2023-00015-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: CESAR LEONARDO CASTRO
Ejecutado: FUNDACION SOCIAL HORIZONTE

manifieste dentro de los diez (10) días siguientes si los consocios desean adquirirlo por dicho precio. En caso de que dentro de este término no se haga la anterior manifestación, se fijará fecha para el remate; si los consocios desearan hacer uso de tal derecho, el representante consignará a orden del juzgado el precio al hacer la manifestación, indicando el nombre de los socios adquirentes.

El rematante del interés social adquirirá los derechos del ejecutado en la sociedad. En este caso dentro del mes siguiente a la fecha del registro del remate los demás consocios podrán decretar la disolución, con sujeción a los requisitos señalados en la ley o en los estatutos, si no desean continuar la sociedad con el rematante.”

En el caso concreto, si bien la parte ejecutante allegó el avalúo en fecha 14 de septiembre de 2023 y dado que lo pretendido es que le sean adjudicadas las acciones, el primer paso será realizar de manera previa al remate, *-que además, dicho sea de paso, no ha sido solicitado-*, la comunicación del mismo al representante legal de la IP HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA SAS, a fin de que manifieste dentro de los 10 días siguientes a la respectiva comunicación, si los consocios desean adquirirlo y en tal evento, se ciñan al procedimiento establecido en la norma citada.-

Vistas de esta manera las cosas y dado que a la fecha aún no se ha agotado el procedimiento previsto en el artículo 449 ya citado, como tampoco se ha solicitado el remate, se denegará por ahora la solicitud de adjudicación allegada al plenario.-

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR por secretaría al representante legal de la IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA SAS con nit 901011395-1, para que absuelva los aspectos planteados por el apoderado judicial del ejecutante. Se anexará el oficio contentivo de la solicitud, visto en el archivo 34 del expediente digital.-

SEGUNDO: COMUNICAR al representante legal de la IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA SAS con NIT 901011395-1 el avalúo de las acciones allegado al plenario, para los efectos consagrados en el artículo 449 del C.G.P. advirtiéndole que cuenta con el término de 10 días siguientes a la comunicación, para manifestar si alguno de los consocios posee interés en adquirir las acciones embargadas, conforme se explicó en la parte motiva de la presente providencia.-

TERCERO: NEGAR por ahora, la solicitud de adjudicación de las acciones, presentada por el apoderado judicial del ejecutante, por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: VENCIDO el término otorgado en el numeral segundo y si la parte ejecutante solicita el remate, vuelva el expediente a Despacho a fin de proveer sobre lo pertinente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Radicación: 2023-00015-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: CESAR LEONARDO CASTRO
Ejecutado: FUNDACION SOCIAL HORIZONTE

LA JUEZ,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1d761066fc6871e6f9f3101b10d2d8577caf29279cbc550fbe78ebf68d520e**

Documento generado en 08/05/2024 12:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>